**ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ..............**

**(COMUNIDAD DE ...........)**

En ....., día ..... de ..... de 2021

**ASUNTO: SOLICITANDO ELABORACIÓN DEL INVENTARIO DE CAMINOS DE DOMINIO Y USO O SERVICIO PÚBLICO, ASÍ COMO ORDENANZANZAS COMPLEMENTARIAS, DEL AYUNTAMIENTO DE EL ESCORIAL**

D. .................., mayor de edad, con DNI nº: ..........., **Vecino de ............**con domicilio a efectos de notificación en la calle ......................ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Escorial, y como mejor proceda en derecho,

**EXPONE**

Que mediante el presente escrito vengo a presentar la presente **solicitud** al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de ...............(Comunidad de .............), al objeto de que se elabore el “Inventario de Caminos de dominio y uso o servicio público y Servidumbres Públicas”, su correspondiente Ordenanza Reguladora y la Ordenanza Fiscal de los mismos, del citado Ayuntamiento.

**HECHOS**

* Que como bien sabe el equipo de Gobierno del Ayuntamiento de El Escorial (Comunidad de Madrid), la Constitución del Estado español de 1978 contiene un conjunto de preceptos en relación al uso y defensa de los caminos y servidumbres de domino y uso o servicio público, y al libre movimiento de la ciudadanía por los mismos:
* **Artículo 132 CE.** Reserva a la ley la regulación del dominio público, inspirándose en los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, estableciendo de forma clara y precisa el principio de “defensa del patrimonio público”.
* **Artículo 19 CE.** En donde se establece el derecho de los ciudadanos del Estado a circular libremente por el territorio nacional (sección de derechos fundamentales y libertades públicas).
* **Artículo 45 CE.** En donde se reconoce el derecho de la ciudadanía a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

**Sin caminos público, y sin su protección y cuidado de los mismos, no pueden llevarse a cabo los derechos amparados en los artículos 19 y 45 de la CE.**

* Que como bien sabe el equipo de Gobierno del Ayuntamiento de ...............hace **treinta y tres años (33)** se aprobó el RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el “Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local”, en cuyo artículo 86 se establece que *“las Entidades Locales están* ***obligadas a formar inventario valorado de todos los bienes y derechos que le pertenecen****, del que se remitirá copia a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma y se rectificará anualmente, comprobándose siempre que se renueve la Corporación”*.

Que **el Secretario/a Municipal del Ayuntamiento de .................** tendría que haber advertido al equipo de Gobierno de aquél tiempo de la **obligatoriedad de elaborar, dentro del Inventario de Bienes y Derechos de la municipalidad, y en el apartado de “Inmuebles”, el inventario de “Caminos y Servidumbres Públicas” de titularidad del Ayuntamiento de Venturada.**

|  |
| --- |
| **Que pasados 33 años el Ayuntamiento de .................carece de una parte del Inventario de Bienes y Derechos que le pertenecen, el relativo a los “Caminos y Servidumbres Públicas”.** |

* Que poco después de ser aprobado el anterior Decreto el Estado español aprueba el RD 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. En su Disposición Transitoria Segunda se establece que: *1.* ***Las Corporaciones Locales que no hubieren procedido a la formación de sus respectivos inventarios deberán concluirlos en el plazo máximo de tres años.***

*2.* ***Los bienes inmuebles, de naturaleza demanial, aunque no sean edificios, también deberán incluirse en el inventario*** *de todas las Corporaciones Locales en el plazo máximo de tres años”.*

Que **el Secretario/a Municipal del Ayuntamiento de .................**tendría que haber advertido al equipo de Gobierno de aquél tiempo de la **obligatoriedad de elaborar dentro Inventario de Bienes y Derechos de la municipalidad, y en el apartado de “Inmuebles”, el inventario de “Caminos y Servidumbres Públicas” de titularidad del Ayuntamiento de Venturada.**

Además, este RD 1372/1986, de 13 de junio aportaba una novedad a la que hizo caso omiso el Ayuntamiento de ..............incluir en el Inventario de Bienes y Derechos **los bienes inmuebles de naturaleza demanial, aunque no sean edificios, clara alusión del RD a los “Caminos y Servidumbres Públicas” y otros bienes que no son puramente edificaciones y predios.**

|  |
| --- |
| **Que han pasado 33 años y dos meses y el Ayuntamiento de ..............no cumplió el plazo máximo de tres (3) años dados por el Decreto aludido, para completar el Inventario de Bienes y Derechos de la municipalidad, elaborando en ese tiempo el “Inventario de Caminos y Servidumbres Públicas”.** |

* Que **a los 17 años** de ser aprobados los dos RD anteriormente comentados el Estado españolaprueba la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones públicas (Reglamento aprobado por RD 1373/2009, de 28 de agosto), en donde se establece que (artículo 32): *“1. Las Administraciones públicas están* ***obligadas a inventariar los bienes y derechos que integran su patrimonio, haciendo constar, con el suficiente detalle, las menciones necesarias para su identificación y las que resulten precisas para reflejar su situación jurídica y el destino o uso a que están siendo dedicados…****.4.El inventario patrimonial de las comunidades autónomas, entidades locales y entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de ellas, incluirá, al menos, los bienes inmuebles y los derechos reales sobre los mismos”.*

Que **el Secretario/a Municipal del Ayuntamiento de ...............**tendría que haber advertido al equipo de Gobierno de aquél tiempo de la **obligatoriedad de completar el “Inventario de Bienes y Derechos” de la municipalidad, con un apartado específico de “Caminos y Servidumbres Públicas” en el epígrafe “Inmuebles”.**

|  |
| --- |
| **Que han pasado 16 años de la aprobación de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, y el Ayuntamiento de ...................sigue sin elaborar el “Inventario de Caminos y Servidumbres Públicas”.** |

* Que esta última **Ley** estableció en el artículo 36.1. que *“Las Administraciones públicas deben* ***inscribir*** *en los correspondientes registros,* ***los bienes y derechos de su patrimonio ya sean demaniales o patrimoniales,*** *así como todos los actos y contratos referidos a ellos que puedan tener acceso a dichos registros”.*

**Esta Ley** estableció un plazo máximo para la inscripción de los bienes y derechos en el Registro de la Propiedad: Disposición Transitoria Quinta. *“Para el cumplimiento de la obligación de inscripción establecida en el artículo 36 de esta Ley, respecto de los bienes demaniales de los que las Administraciones públicas sean actualmente titulares, éstas tendrán un* ***plazo de cinco años*** *contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley”.*

La Ley 33/2003 entró en vigor a los tres (3) meses de su publicación en el BOE (04/11/2003). Es decir, que el **4 de febrero de 2009** todas las Administraciones públicas (Estatales, Autonómicas y Entes Locales) tenían que haber tenido inscritos sus bienes de dominio y uso o servicio público en el Registro de la Propiedad.

Que **el Secretario/a Municipal del Ayuntamiento ................**tendría que haber advertido al equipo de Gobierno de aquél tiempo de la **obligatoriedad de cumplir las determinaciones de la Ley 33/2003. En especial la realización del Inventario de “Caminos y Servidumbres Públicas” y su inmatriculación en el Registro de la Propiedad en el plazo establecido. Cosa que no se ha hecho.**

|  |
| --- |
| **Han pasado casi algo más de 12 años sin que el Ayuntamiento de .............. haya elaborado y aprobado el “Inventario de Caminos y Servidumbres Públicas”, y por tanto estos bienes no han sido inmatriculados en el Registro de la Propiedad.** |

* Que posteriormente se **aprueba la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local** (BOE 30 de diciembre) **(hace casi ocho -8- años),** que procede a modificar diversos aspectos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Concretamente el artículo de 25.d), en el que se establece que:

*“1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.*

***2.*** *El* ***Municipio ejercerá*** *en todo caso* ***como competencias propias,*** *en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:* ***d) Infraestructura viaria*** *y otros equipamientos de su titularidad”.*

Los “caminos de dominio uso y/o servicio público” y las “servidumbres públicas de paso” están contempladas en el concepto **“infraestructura viaria”,** que moderniza el artículo 25 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Que el marco competencial que la Ley atribuye a las municipalidades en materia de **“infraestructura viaria” (Caminos públicos y Servidumbres de paso, que son las que nos ocupan),** abarca desde **la creación de los mismos, pasando por el inventario, afectación y desafectación, deslinde, ampliación, señalización, conservación, regulación de usos, vigilancia, disciplina y recuperación**. Trata de garantizar el uso y servicio público de las “infraestructuras viarias” de competencia municipal: caminos de dominio uso y/o servicio Público y Servidumbres públicas de paso.

* El **día ...... ...............** el BOE publicó la **.........................de Transparencia y de Participación de la Comunidad de ..........** Esta Ley obliga al Ayuntamiento de .................a tener hecho el “Inventario de Bienes y Derechos” con una completa relación de los bienes demaniales afectos al uso general o servicio público, a los cuales tendrá acceso cualquier persona, preferentemente por vía electrónica.

|  |
| --- |
| **Han pasado algo más de 18 meses desde la aprobación de dicha Ley y el Ayuntamiento de ...............sigue sin elaborar la parte del “Inventario de Bienes y Derechos” del municipio” que se corresponde con los “Caminos y Servidumbres Públicas”, que forman parte del apartado “Inmuebles”. Y, por supuesto, no están colgados en Internet y cualquier ciudadano o ciudadana no tiene acceso a los mismos.** |

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.- Constitución Española de 1978**

La Constitución española es sus artículos 19 y 45 establece lo siguiente:

***“Artículo 19***

*Los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia* ***y a circular por el territorio nacional.***

*Asimismo, tienen derecho a entrar y salir libremente de España en los términos que la ley establezca. Este derecho no podrá ser limitado por motivos políticos o ideológicos.*

***Artículo 45***

*1.* **Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.**

*2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.*

*3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado”.*

**Segundo.- Legislación municipalista**

* Ley de Bases de Régimen Local
* Texto Refundido de Disposiciones Legales en materia de régimen Local
* Reglamento de las Entidades Locales
* Ley de Haciendas Públicas
* Ordenanzas fiscales de la municipalidad de .........
* La **Ley 27/1013, de 27 de diciembre, de racionalización sostenibilidad de la Administración Local** en su artículo 139. Tipificación de infracciones y sanciones en determinadas materias establece que *“Para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos siguientes”.*

En el artículo 140 de la misma Ley se clasifican las infracciones

1. Las infracciones a las ordenanzas locales a que se refiere el artículo anterior se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán **muy graves** las infracciones que supongan:

a) Una **perturbación relevante** de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o **al ejercicio de derechos legítimos de otras personas**, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

e) El **impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.**

f) Los **actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos**, sean muebles o **inmuebles**, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

***Tercero.- Ley 10/2019, de 10 de abril de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.***

*Artículo 19 Información del patrimonio*

***1.****Los sujetos incluidos en el artículo 2, en relación con su respectivo patrimonio, harán pública y mantendrán actualizada la información siguiente:*

***a) La relación de bienes demaniales afectos al uso general o servicio público.***

***b)****La relación de bienes inmuebles de que sean titulares o sobre los que se ostente algún derecho real, especificando si están ocupados o no por las dependencias de sus órganos o servicios, así como los cedidos a terceros por cualquier título y, en su caso, la persona o entidad beneficiaria y el destino de la cesión, así como la cuantía.*

***c)****La relación de bienes inmuebles arrendados y cedidos, y en su caso, el destino de uso o servicio público de los mismos, así como la cuantía del arrendamiento individual de cada uno.*

***d)****El número de vehículos oficiales de los que sean titulares y los arrendados, y la función para la que están reservados.*

***2.****Sin perjuicio de lo anterior,* ***cualquier persona tendrá acceso al Inventario de Bienes y Derechos*** *de todos los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley,* ***preferentemente por vía electrónica.***

***3.****En relación a los negocios jurídicos que tengan por objeto bienes inmuebles y derechos patrimoniales, se hará pública la información relativa a los objetivos o finalidades de las operaciones, el procedimiento desarrollado al efecto, la identidad de los participantes en el procedimiento, las ofertas presentadas, el importe o beneficio finalmente alcanzado y la identidad de los adjudicatarios finales.*

*Artículo 2 Ámbito de aplicación*

***1.****Las disposiciones de la presente Ley serán de aplicación a:*

***a)****La Administración pública de la Comunidad de Madrid.*

***b)****Los organismos autónomos, empresas públicas, órganos de gestión sin personalidad jurídica y demás entidades de carácter institucional a que se refiere la*[*Ley 1/1984, de 19 de enero*](http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/ma-l1-1984.html)*, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.*

***c)****Las fundaciones públicas, consorcios, entidades de derecho público con personalidad jurídica propia y demás entes que se integren en el sector público de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en la*[*Ley 9/1990, de 8 de noviembre*](http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/ma-l9-1990.html)*, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.*

***d)****Las asociaciones constituidas por la Administración pública de la Comunidad de Madrid y por los demás organismos y entidades previstos en este apartado.*

***e)****Las empresas públicas, qué por ejercer una posición dominante, en los términos establecidos en la legislación estatal, hayan sido adscritas al sector público autonómico.*

***f)****En los términos establecidos en la disposición adicional octava,* ***las entidades que integran la Administración local,*** *las asociaciones, fundaciones y demás entes constituidos por las entidades locales, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, así como las empresas públicas qué por ejercer una posición dominante, conforme a la legislación estatal, hayan sido adscritas al sector público local.*

***2.****Serán también de aplicación las disposiciones de la presente Ley a las universidades públicas y a los organismos o entidades vinculadas o dependientes de ellas, en los términos establecidos en la disposición adicional octava.*

***3.****Asimismo, en la actividad sujeta al Derecho administrativo, será aplicable a:*

***a)****La Asamblea de Madrid, en los términos de la disposición adicional sexta.*

***b)****La Cámara de Cuentas, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional séptima.*

***c)****Las Corporaciones de Derecho público madrileñas.*

***d)****Las federaciones y clubes deportivos.*

**Por todo lo expuesto**

**SOLICITA**

Que teniendo por presentada esta **solicitud** el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de ............(Comunidad de ........), se sirva admitirla, y teniendo en cuenta lo manifestado en ella ejerza las potestades que le son propias al objeto de que el equipo de Gobierno del Ayuntamiento de .............

* Elabore el **“Inventario de caminos de dominio y uso o servicio público y servidumbres públicas de paso”** de titularidad de la municipalidad de ............ (............), que forma parte del capítulo “Inmuebles” del “Inventario General de Bienes y Derechos” de dicho Ayuntamiento.

Una vez elaborado el Inventario éste se someterá al preceptivo periodo de información pública para que vecin@s y cualquier otra persona o institución pueda formular alegaciones. **Se recomienda que el plazo de alegaciones sea de dos meses** para dar tiempo a instituciones, vecin@s, etc, a formular las alegaciones de tal forma que **se construya un Inventario sólido, que no tenga contestación institucional y social alguna, pues todos los sectores sociales e institucionales participarán con tiempo en su elaboración.**

Una vez estén solventadas las alegaciones y corregido el Inventario final, éste se llevará al **Catastro de Rústica** para actualizar los caminos de dominio y uso público que aparecen en él y al **Registro de la Propiedad**, donde se inmatricularán todos ellos.

* Elabore la correspondiente **“Ordenanza reguladora de los usos que se pueden desarrollar en caminos y servidumbres públicas”,** determinando con claridad los usos principales, especiales y privativos.
* Elabore la correspondiente **“Ordenanza fiscal”** de los usos especiales y privativos que puedan darse en los caminos públicos de Venturada.
* **Facilite el acceso ciudadano a dicho “Inventario”, preferentemente por medios electrónicos,** conforme marca la Ley 10/2019, de 10 de abril.

Fdo. ......................